

INFORMO: A la señora juez, que se aportó por el apoderado de la parte actora, diligencia de notificación a la dirección física de los demandados.

Manizales, 21 septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE: | LUIS EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ |
| DEMANDADOS: | NATALIA ROJAS RIVERA JOSÉ DUCARDO RIVERA |
| RADICACIÓN: | 170014003007-2023-00102-00 |

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, remitidas a la dirección física calle 50 No 29-25.

Analizada la notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no reúne los requisitos de los artículos 291 numeral 3 "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*", cuando, lo que se envió fue una copia del auto admisorio de la demanda y un escrito indicando "*por medio del presente me permito notificarla de la demanda que se instauró en su contra para que realice la restitución del bien inmueble arrendado*", debiendo la parte actora proceder de conformidad con lo normado en dicha disposición, enviando la citación para diligencia de notificación personal y posteriormente, de ser necesario, la notificación por aviso.

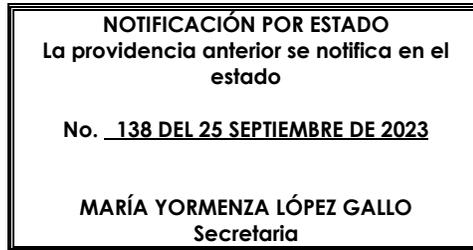
La notificación a los demandados deberá surtirse en la dirección física del inmueble objeto a restituir, como lo determina el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es en la "calle 48 # 27-50 B barrio Versailles de la ciudad de Manizales", conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, a los demandados. Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

JUEZ



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2086b0dc96cadcb88cd4d0208d3e540d7a1ea72c9738df2d9dc2edf413e6b24**

Documento generado en 22/09/2023 02:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>